



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001400302320190140800

En atención a la respuesta emitida por la EPS Capital Salud el día veintisiete de abril del 2020, en el que señala que *“procedieron con la asignación de la cita al paciente para adelantar los trámites y llevar a cabo el procedimiento requerido por el paciente”*, no obstante, la IPS tratante les informa que *“no era posible realizar la programación de ningún procedimiento por el alto riesgo que se corre por cuenta de la emergencia sanitaria que atraviesa el mundo entero como consecuencia del COVID-19”*, es menester precisarle a la incidentada que el derecho a la salud debe ser prestado en términos de eficiencia, oportunidad y calidad.

En múltiples pronunciamiento de la Corte Constitucional, ha señalado que Las EPS no pueden omitir la prestación de los servicios de salud que supongan la interrupción de los tratamientos por conflictos contractuales o administrativos, e impidan el acceso de sus afiliados a la finalización óptima de los tratamientos. Lo anterior obedece al principio de la buena fe y a la obligación de garantía del Estado consistente en evitar situaciones que pongan en peligro los derechos fundamentales de la vida, la salud, integridad personal o la dignidad de los usuarios de los servicios médicos, por lo tanto, debe asegurársele al agenciado el procedimiento que requiere, sea en la IPS en la que venía siendo tratado o en otra en la que este adscrita a su Red.

En consecuencia, se **REQUIERE a CAPITAL SALUD EPS**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, de cumplimiento al fallo de tutela del 20 de enero del 2020.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se *“[...] habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]”*, así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas

habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 11 de mayo de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 del la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**

INCIDENTE DE DESACATO No. 1100140032320190140800

CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

PATA